

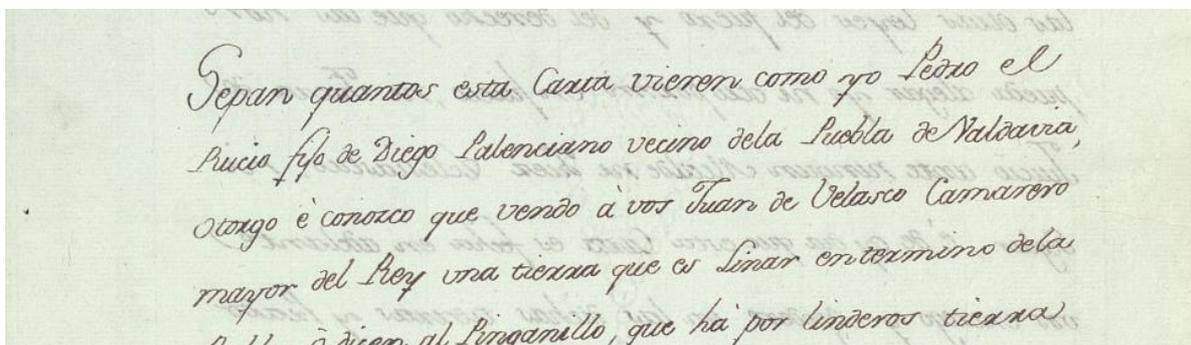
## SM\_1417\_FRIAS\_C433\_D37

### 1417, febrero, 19. Herrera de Pisuerga

*Pedro el Rucio vende a Juan de Velasco un linar, un prado y una tierra en término de la Puebla de Valdavia por 1.005 maravedís.*

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, FRÍAS,C.433,D.37<sup>1</sup>. Copia simple, sin fecha, sin original, sin carpetilla. Unidad Documental compuesta de 3 imágenes.

Versión *Scripta manent*: Raúl VILLAGRASA-ELÍAS y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



©MECD. Archivos Estatales (España)

<sup>1</sup> Enlace en PARES <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/6931104?nm> [Consulta: julio 2021]: Copia simple de la escritura de venta de un linar en el pago del Pinganillo (La Puebla de Valdavia, Palencia) otorgada por Pedro el Rucio, hijo de Diego Palenciano, a favor de Juan Fernández de Velasco, [IV señor de Medina de Pomar].

Sin digitalizar en PARES, las imágenes han sido proporcionadas por el Archivo para el proyecto *Scripta manent*.

## COPIA SIMPLE

*Imagen 1/3*

+

Herrera

19. Febrero de 1417

*al pie:* FRIAS 433/37 A.H.N. Nobleza

Sepan quantos esta Carta uieren como yo Pedro el Rucio, fijo de Diego Palenciano, uecino de la Puebla de Valdauia, otorgo e conozco que uendo a uos Juan de Uelasco, Camarero mayor del Rey, una tierra que es linar en termino de la Puebla o dicen al Pinganillo, que ha por linderos tierra de Juan de Santillán, y el cuernago, e mas uos uendo un Prado y luego que ha por linderos el dicho Juan de Santillán, e mas uos uendo otra tierra y luego que sale del Río al camino Real que ua a Cornoncillo, que ha por linderos tierra de Pedro López de la Serna y el camino.

Las quales dichas tierras y prado uos uendo con entradas e con salidas y con todas sus pertenencias por mil e cinco maravedís de esta moneda a dos blancas el maravedí, los quales dichos mil e cinco maravedís resceví luego de Ferrán García Garzón, uecino de Ferrera, que me los dio y pagó luego en uestro nombre de uos el dicho // (img. 2/3) Juan de Velasco, y me los pagó ante el escribano y testigos de esta Carta e so bien pagado dellos.

E en razón de esta paga renuncio las leyes del derecho, la una ley en que dice que los testigos de la Carta deben uer facer la paga, e la otra ley en que dice que fasta dos años es el home tenuto de probar la paga que fizo, e la otra ley en que dice que general renunciación que non uala. E yo renuncio estas leyes e cada una de ellas e todas las otras leyes del fuero y del derecho que las non pueda alegar yo ni otro por mí en juicio, ni fuera de Juicio ante ningún alcalde ni Juez eclesiástico ni seglar. E de oy día que esta Carta es fecha en adelante uos entrego y apodero en las dichas tierras y Prado a uos el dicho Juan de Velasco, para que sean uestras y de uestrs herederos de quien uos quisierdes, libres e quitas por juro de heredat, para uender e empeñar, y trocar, y enagenar y para que fagades dellas todo lo que uos quisierdes así como de uestras cosas propias las que más quitas en el mundo auedes, y para uos las facer sanas en todo tiempo del mundo so pena del doblo de qualquier que uos las demandare o contrallare todas, o parte dellas obligo a mí y a todos mis uienes muebles y Raíces ganados e por ganar.

Fecha esta // (img. 3/3) Carta en Ferrera diez y nuebe días de Febrero año del señor de mil e quatrocientos e diez y siete años. Testigos Rui González de Reoyo, e Alfon Ferrández de Ventosa e Juan López, uecinos de Ferrera. E yo Pedro Ferrández, escribano público de

Ferrera, fui presente a esto con los dichos testigos y escribí esta Carta, e fiz aquí mío signo:  
en testimonio de Verdat.

\*\*\*\*\*